



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Mayo Veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01- 2023-00099	EJECUTIVO	EDIFICIO TORRE OMNI, NIT N°800.020.354-8,	INVERSIONES JASSIR DAVID S EN C "EN LIQUIDACION", NIT N°800.021.576	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LOS AUTOS DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2023

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veinticuatro (24) de Mayo de 2023, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Veinticinco (25) de Mayo de 2.023 a las 7:30 a.m., vence el día Veintinueve (29) de Mayo - 2.023 a las 4:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

RE: PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 08001 40 53 001 2023 00 099 00
DEMANDANTE: EDIFICO TORRE OMNI DEMANDADO: VIOLET DAVID DE
JASSIR Y OTRO

LM Leonor Bazza Márquez <leonorbazza@hotmail.com>

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Vie 14/04/2023 2:35 PM

17. alcance recurso.pdf
121 KB

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001 40 53 001 2023 00 099 00
DEMANDANTE: EDIFICO TORRE OMNI
DEMANDADO: VIOLET DAVID DE JASSIR Y OTRO

LEONOR BAZZA MARQUEZ, mayor de edad, identificada con c.c.#32.677.774 exp. en B.quilla, con T.P.# 47.309 del C.S.J, en mi condición de apoderada dentro del proceso de la referencia, doy alcance al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado el día 14 de abril de 2023 con el fin de que se adicione dentro del auto de mandamiento de pago, las cuotas que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago, tal como se solicito en las pretensiones de la demanda.

De: Leonor Bazza Márquez

Enviado: viernes, 14 de abril de 2023 2:26 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 08001 40 53 001 2023 00 099 00 DEMANDANTE: EDIFICO TORRE OMNI
DEMANDADO: VIOLET DAVID DE JASSIR Y OTRO

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001 40 53 001 2023 00 099 00
DEMANDANTE: EDIFICO TORRE OMNI
DEMANDADO: VIOLET DAVID DE JASSIR Y OTRO

LEONOR BAZZA MARQUEZ, mayor de edad, identificada con c.c.#32.677.774 exp. en B.quilla, con T.P.# 47.309 del C.S.J, en mi condición de apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación con el fin de que se revoque el numeral TERCERO del auto de mandamiento de pago de 13 de abril del 2023 y en consecuencia se ordene la vinculación en condición de demandado de la sociedad “INVERSIONES JASSIR DAVID S EN C “EN LIQUIDACION”

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

1. El despacho indica *“sin embargo, revisado minuciosamente el expediente digitalizado en sus anexos y contenido, observa el despacho que en archivo #01, a folio #10, en certificado de cámara de comercio de barranquilla, la entidad ejecutada se encuentra en estado de liquidación. Respecto a lo anterior, el Artículo 20 de la Ley 1116 del 2006 acerca del inicio de proceso de reorganización, establece: “Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor” Por consiguiente, procederá el despacho a NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la entidad INVERSIONES JASSIR DAVID S EN C “EN LIQUIDACION.”*
 2. De lo anterior expresado por el despacho que de manera inexplicable el juzgado ha confundido los términos de LIQUIDACION con REORGANIZACION.
- **La Liquidación** de una sociedad cualquiera que sea su tipo es un proceso que le pone fin a la vida jurídica de una sociedad por decisión de los asociados, esta decisión societaria esta reglamentada en los articulo 218 y siguientes del código de comercio

Leonor Bazza Márquez <leonorbazza@hotmail.com>

Vie 14/04/2023 2:26 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (247 KB)

16. recurso de reposicion.pdf;

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001 40 53 001 2023 00 099 00
DEMANDANTE: EDIFICO TORRE OMNI
DEMANDADO: VIOLET DAVID DE JASSIR Y OTRO

LEONOR BAZZA MARQUEZ, mayor de edad, identificada con c.c.#32.677.774 exp. en B.quilla, con T.P.# 47.309 del C.S.J, en mi condición de apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación con el fin de que se revoque el numeral TERCERO del auto de mandamiento de pago de 13 de abril del 2023 y en consecuencia se ordene la vinculación en condición de demandado de la sociedad “INVERSIONES JASSIR DAVID S EN C “EN LIQUIDACION”

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

1. El despacho indica *“sin embargo, revisado minuciosamente el expediente digitalizado en sus anexos y contenido, observa el despacho que en archivo #01, a folio #10, en certificado de cámara de comercio de barranquilla, la entidad ejecutada se encuentra en estado de liquidación. Respecto a lo anterior, el Artículo 20 de la Ley 1116 del 2006 acerca del inicio de proceso de reorganización, establece: “Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor” Por consiguiente, procederá el despacho a NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la entidad INVERSIONES JASSIR DAVID S EN C “EN LIQUIDACION.”*
-
2. De lo anterior expresado por el despacho que de manera inexplicable el juzgado ha confundido los términos de LIQUIDACION con REORGANIZACION.
 - **La Liquidación** de una sociedad cualquiera que sea su tipo es un proceso que le pone fin a la vida jurídica de una sociedad por decisión de los asociados, esta decisión societaria esta reglamentada en los articulo 218 y siguientes del código de comercio.
 - **La Reorganización** por su parte esta reglamentada por la ley 1116 del 2006 denominado “Régimen de Insolvencia” y este proceso consiste como indica el articulo 1 en celebrar un acuerdo con los acreedores para preservar las sociedades viables normalizando sus relaciones comerciales. El proceso de liquidación dentro del régimen de insolvencia supone un incumplimiento del acuerdo de reorganización, de acuerdo con el articulo 47 de la misma ley de insolvencia.
3. En el caso de INVERSIONES JASSIR DAVID S EN C “EN LIQUIDACION demandado en este proceso da cuenta de una decisión de liquidación voluntaria por parte de sus socios de dicha sociedad, en modo alguno se esta indicando que se encuentra en régimen de insolvencia o de organización.
4. La superintendencia de sociedades indica *“La liquidación privada o voluntaria, es la consecuencia de la declaratoria de disolución de una compañía por ocurrencia de unas de las causales previstas en los estatutos o en la ley, es decir, las generales previstas para cualquier tipo de sociedad, y las especiales de acuerdo con el tipo societario de que se trate. Ahora bien, el trámite de la aludida liquidación se encuentra regulado por los artículos 225 al 249 del Código de Comercio, el cual es adelantado por un liquidador nombrado conforme a los estatutos o a la ley, o en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades, cuando agotados los medios para tal efecto, esta no se haga, en cuyo caso, cualquiera de los socios podrá solicitar a dicho organismo se nombre el respectivo liquidador.*

Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que es jurídicamente viable que contra una sociedad en liquidación voluntaria se inicien procesos judiciales de ejecución y los existentes pueden seguir su curso hasta su culminación, toda vez que en tales casos dicha norma prevé que es deber del liquidador constituir una reserva adecuada que permita atender las obligaciones litigiosas una vez estas se hagan exigibles, mecanismo consagrado con el fin de que se pueda continuar con la liquidación de la sociedad sin que la misma dependa de la terminación de los procesos que se siguen en contra de la compañía. De allí que si al tiempo de la terminación del trámite liquidatario no se han hecho exigibles las obligaciones litigiosas, el

liquidador cuente con la posibilidad de depositar la referida reserva en un establecimiento bancario, a efectos de que quien salga favorecido en el juicio pueda hacer efectivo el fallo correspondiente.

Ahora bien, el interesado frente a la autoridad judicial podrá señalar que existen acreencias con prelación frente a las que se ejecutan que deben ser respetadas, con el objeto de que el respectivo juez provea lo necesario para su protección. Decisión que en todo caso deberá argumentarse y adoptarse al interior de cada proceso en particular.” (Superintendencia de sociedades Concepto 220-091883 Del 10 de octubre de 2012)

Por lo anterior solicito al despacho revocar el numeral Tercero del auto de mandamiento de pago de 13 de abril de 2023 y en consecuencia librar mandamiento de pago a INVERSIONES JASSIR DAVID S EN C “EN LIQUIDACION.

Leonor Bazza Márquez
Abogada

Leonor Bazza Márquez
Abogada
Universidad Libre

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001 40 53 001 2023 00 099 00
DEMANDANTE: EDIFICO TORRE OMNI
DEMANDADO: VIOLET DAVID DE JASSIR Y OTRO

LEONOR BAZZA MARQUEZ, mayor de edad, identificada con c.c.#32.677.774 exp. en B.quilla, con T.P.# 47.309 del C.S.J, en mi condición de apoderada dentro del proceso de la referencia, doy alcance al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado el día 14 de abril de 2023 con el fin de que se adicione dentro del auto de mandamiento de pago, las cuotas que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago, tal como se solicito en las pretensiones de la demanda.

Atentamente.



LEONOR BAZZA MÁRQUEZ
C.C. No 32.677.774 exp. En B.quilla.
T.P. No 47.309 del C.S.J

Calle 39 No 43-123 of. J22 Tels 3518406-3106388718 Barranquilla

PROCESO POR REPARTO
CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120230009900

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2023
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito/Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00099	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	22442152	VIOLET DAVID DE JASSIR
Demandante/Accionante	NIT	8000203548	EDIFICIO TORRE OMNI
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	32677774	Leonor Bazza Marquez
Demandado/Indiciado/Causante	NIT	800021576	INVERSIONES JASSIR DAVID S. EN C. EN LIQUIDACION

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	24/05/2023 12:34:26 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	NOTIFICACIONES *	Tipo Actuación	FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS *
Etapa Procesal		Fecha Actuación	24/05/2023 *
Anotación	En La Fecha Se Procede Con El Traslado Del Recurso De Reposición Subsidio Apelación Presentado Por La Parte Demandante Contra Auto De Fecha 12 De Abril De 2023		
Responsable Registro	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	3	Fecha Inicio	25/05/2023
Fecha Fin	29/05/2023	Término	

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ninguno archivo selec.



	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	03FIJACIÓNENLISTA(3)DIAS.Pdf	2023-05-24	Fijación En Lista (3) Dias	4D0F102502841DF63382177210CA26F0FCEFA5AD	596	5	1	5	Digital	Activo



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co